

RES. EXENTA D.J. N° 119-054-2025

ROL N° 040-2024

PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE
INDICA.

Santiago, 31 de marzo de 2025

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 910, de 2022, del Ministerio de Hacienda, que nombra director en la Unidad de Análisis Financiero; las resoluciones exentas N°s 118-146-2024, 118-241-2024 y 119-008-2025, de 27 de junio y 29 de octubre, ambas de 2024, y 20 de febrero de 2025; las presentaciones del sujeto obligado **Iván Torrealba Acevedo**, de 20 de agosto y 18 de noviembre, ambas de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, esta Unidad de Análisis Financiero (UAF) mediante la resolución exenta D.J. N° 118-146-2024, de 27 de junio de 2024, inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Iván Torrealba Acevedo**, formulándole cargos por incumplimiento en lo dispuesto en la ley N° 19.913 y las circulares dictadas por este Servicio Público.

Segundo) Que, la referida resolución de formulación de cargos fue notificada en la forma personal subsidiaria contemplada en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, al sujeto obligado **Iván Torrealba Acevedo**, con fecha 1 de agosto de 2024, según consta en el presente expediente administrativo.

Tercero) Que, con fecha 20 de agosto de 2024, a través de la casilla electrónica sancionatorios@uaf.cl, el señor **Iván Torrealba Acevedo** presentó sus descargos, esto es, al duodécimo día hábil de ser notificado de la formulación de cargos. De manera análoga, también acompañó los siguientes documentos:

a) Manual de Prevención Antilavados de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo de la 33 Notaría Pública de Santiago, datado el 17 de noviembre de 2023; y

b) 6 anexos de contrato de trabajo de empleados de la 33 Notaría Pública de Santiago, todos de 3 de noviembre de 2023.

Cuarto) Que, mediante resolución exenta D.J. N° 118-241-2024, de 29 de octubre de 2024, se tuvieron por presentados los

descargos fuera de plazo y por acompañados documentos, además de ordenar la apertura de un término probatorio de 8 días. De igual manera, se hizo presente que, conforme lo establecido en el artículo 17, literal g), de la ley N° 19.880, las personas en sus relaciones con la Administración pueden formular alegaciones y acompañar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tomados en cuenta por el órgano competente al momento de redactar la propuesta de resolución.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado, mediante carta certificada recibida en la oficina de correos con fecha 6 de noviembre de 2024.

Quinto) Que, con fecha 18 de noviembre de 2024, a través de la casilla electrónica sancionatorios@uaf.cl, el señor **Iván Torrealba Acevedo**, presentó nuevamente sus descargos y acompañó los mismos documentos aportados el 20 de agosto de 2024.

Sexto) Que, por intermedio de resolución exenta D.J. N° 119-008-2025, de 20 de febrero de 2025, se indicó al sujeto obligado que estuviese a lo resuelto en el acto administrativo individualizado en el considerando cuarto precedente que tuvo por presentados los descargos fuera de plazo, por acompañados documentos y ordenó abrir un término probatorio en el proceso de marras.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino con fecha 27 de febrero de 2025.

Séptimo) Que, conforme con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos de los órganos de la Administración del Estado, corresponde dar impulso de oficio al presente proceso sancionatorio, dictando la resolución de término, mediante la que se establezca la efectividad de los hechos que sustentan los cargos formulados por este Servicio Público, por intermedio de la resolución exenta D.J. N° 118-146-2024, determinando en consecuencia, si es pertinente aplicar alguna sanción al sujeto obligado.

Octavo) Que, en referencia a los cargos formulados por esta Unidad, teniendo presente las alegaciones realizadas por el sujeto obligado **Iván Torrealba Acevedo**, analizando asimismo los antecedentes y demás probanzas incorporadas al presente proceso de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

I.- Incumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° de la ley N° 19.913, en relación a lo dispuesto en el numeral 2 del Título I de la Circular UAF N° 49, de 2012, relativa a la obligación de reportar todas las operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

El artículo 5° de la ley N° 19.913, dispone que junto a la obligación de mantener registros especiales por un lapso mínimo de cinco años por parte de los sujetos obligados previstos en el artículo 3° del referido cuerpo legal, se encuentra la de enviar a esta Unidad de Análisis Financiero cuando esta lo requiera, un informe de todas las operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000 o su equivalente en

pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día que se realizó la respectiva operación.

Cabe agregar que la aludida obligación de reporte se encuentra complementada por lo establecido en el numeral 2) del Título I de la Circular UAF N° 49, de 2012, norma que dispone: "(...) *Los Sujetos Obligados, a excepción de aquellos a quienes este Servicio expresamente les ha establecido otra periodicidad deberán informar semestralmente durante los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada año*", agregando que se entiende por operaciones en efectivo aquellas que se realicen "(...) *en papel moneda o dinero metálico*". De manera análoga, la circular UAF N° 35, de 2007, dispone que se "*deben considerar como efectivo, solo aquellas operaciones que se materialicen mediante papel moneda o dinero metálico*".

Conforme a lo expuesto, en el caso de la actividad de notario como la desarrollada por el sujeto obligado Iván Torrealba Acevedo, la periodicidad de remisión del ROE es semestral conforme lo dispone la antes citada Circular UAF N° 49, de 2012, debiendo enviar el señalado reporte dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.

Durante la visita en terreno de marras, se constató que, según los registros de la UAF, al menos los últimos 10 reportes ROE informados por la notaría visitada fueron negativos, según da cuenta la imagen que a continuación se expone:

Últimos 10 reportes ROE					
Período	Fecha	Archivo	Mensaje	Estado	
2023-06	13/07/2023 01:43:29 a.m.	Negativo		APROBADO	
2022-12	10/01/2023 11:16:51 a.m.	Negativo		APROBADO	
2022-06	15/07/2022 05:52:42 p.m.	Negativo		APROBADO FUERA DE PLAZO	
2021-12	04/01/2022 10:12:02 a.m.	Negativo		APROBADO	
2021-06	02/08/2021 06:14:15 p.m.	Negativo		APROBADO FUERA DE PLAZO	
2020-12	18/01/2021 11:27:56 a.m.	Negativo		APROBADO FUERA DE PLAZO	
2020-06	01/07/2020 01:04:55 p.m.	Negativo		APROBADO	
2019-12	02/01/2020 11:56:15 a.m.	Negativo		APROBADO	
2019-06	01/07/2019 01:12:27 p.m.	Negativo		APROBADO	
2018-12	02/01/2019 04:33:02 p.m.	Negativo		APROBADO	

Enseguida, para verificar el cumplimiento del deber normativo de reporte antes descrito, mediante requerimiento de información de fecha 4 de octubre de 2023, se solicitó copia de 8 repertorios de transferencias de vehículos y 87 repertorios de instrumentos públicos, junto con la carta de instrucción notarial en los casos que corresponda, todos del primer semestre del año 2023. La señalada información fue proporcionada por el sujeto obligado a través del Portal de Entidades Reportantes, en la opción del menú Envío de Antecedentes Fiscalización In Situ, los días 10 y 13 de octubre de 2023.

De la revisión de los señalados antecedentes se detectó que el sujeto obligado no informó en el reporte de operaciones en efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre del año 2023, un total de 73 operaciones en efectivo, cuyos montos – de forma individual – superan en pesos chilenos los diez mil dólares de Estados Unidos de América, según el valor del dólar observado, en los días que se efectuaron dichas transacciones. El detalle se detalla a continuación:

N°	N° REP.	TIPO	FECHA	MONTO EN \$/UF/USD	VALOR DÓLAR/UF (*)	MONTO EN USD	DESCRIPCIÓN DE FORMA DE PAGO O CONDICIÓN DE VENTA EN EL DOCUMENTO
1	3406	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES	01-03-2023	\$50.000.000	829,97	60.243,14	a) Inversiones Aves SpA, a través de su representante, suscribe veinticinco mil acciones por un valor de veinticinco millones de pesos, que se pagan en este acto y en dinero efectivo. b) Inversiones Fati SpA, suscribe veinticinco mil acciones por un valor de veinticinco millones de pesos, que se pagan en este acto y en dinero efectivo.
2	3439	COMPRAVENTA	01-03-2023	\$29.990.000	829,97	36.133,84	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
3	3465	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD	02-03-2023	\$10.000.000	815,24	12.266,33	En dinero efectivo, en una o más cuotas.
4	3485	COMPRAVENTA	02-03-2023	\$15.739.000	815,24	19.305,97	A) Con la suma de siete millones cuatrocientos noventa y cinco mil pesos que el comprador pago de contado y en dinero en efectivo. B) Con la suma de ocho millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos, que el comprador paga en este acto de contado y en dinero en efectivo.
5	3489	COMPRAVENTA	02-03-2023	\$17.839.500	815,24	21.882,51	A) Con la suma de ocho millones cuatrocientos noventa y cinco mil pesos que el comprador pagó de contado y en dinero en efectivo. B) Con la suma de nueve millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos, que el comprador paga en este acto de contado y en dinero en efectivo.
6	3490	COMPRAVENTA	02-03-2023	\$17.839.500	815,24	21.882,51	A) Con la suma de ocho millones cuatrocientos noventa y cinco mil pesos que el comprador pagó de contado y en dinero en efectivo. B) Con la suma de nueve millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos, que el comprador paga en este acto de contado y en dinero en efectivo.
7	3491	COMPRAVENTA	02-03-2023	\$17.839.500	815,24	21.882,51	A) Con la suma de ocho millones cuatrocientos noventa y cinco mil pesos que el comprador pagó de contado y en dinero en efectivo. B) Con la suma de nueve millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos, que el comprador paga en este acto de contado y en dinero en efectivo.
8	3542	COMPRAVENTA	03-03-2023	\$11.990.000	814,56	14.719,60	En este acto, al contado y en dinero efectivo.

N°	N° REP.	TIPO	FECHA	MONTO EN \$/UF/USD	VALOR DÓLAR/UF (*)	MONTO EN USD	DESCRIPCIÓN DE FORMA DE PAGO O CONDICIÓN DE VENTA EN EL DOCUMENTO
9	3543	COMPRAVENTA	03-03-2023	\$21.990.000	814,56	26.996,17	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
10	3544	COMPRAVENTA	03-03-2023	\$25.990.000	814,56	31.906,80	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
11	3545	COMPRAVENTA	03-03-2023	US\$33.333	814,56	33.333	Uno) Con la suma de tres mil trescientos treinta y tres dólares americanos, que la compradora pagó a la vendedora con anterioridad. Dos) Con la suma de veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos pesos chilenos, que equivalen al día dos de marzo del presente año a treinta mil dólares americanos, que la parte compradora paga a la parte vendedora en este mismo acto, al contado y en dinero efectivo.
12	3578	CONTRATO DE COMPRAVENTA	03-03-2023	\$1.110.000.000	814,56	1.362.698,88	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
13	3633	VENTA Y CESIÓN DE DERECHO	03-03-2023	\$41.000.000	814,56	50.333,92	De contado y en dinero en efectivo.
14	3651	CONTRATO DE COMPRAVENTA E HIPOTECA	06-03-2023	10.205,40 UF	35.570,37 / 808,91	448.764,21	a) Con la suma equivalente en pesos a la cantidad de cuatro mil ochenta y dos coma dieciséis unidades de fomento que la compradora paga a la vendedora en este acto, al contado y en dinero efectivo. b) Con la suma equivalente en pesos a la cantidad de seis mil ciento veintitrés coma veinticuatro unidades de fomento que la parte compradora se obliga a pagar a la parte vendedora, en tres cuotas anuales, iguales y sucesivas, de dos mil cuarenta y una coma ochenta y ocho unidades de fomento cada una.
15	3670	COMPRAVENTA	06-03-2023	US\$33.334	808,91	33.334	Uno) Con la suma de tres mil trescientos treinta y cuatro dólares americanos, que la compradora pagó a la vendedora con anterioridad. Dos) Con la suma de veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos pesos chilenos, que equivalen al día dos de marzo del presente año a treinta mil dólares americanos, que la parte compradora paga a la parte vendedora en este mismo acto, al contado y en dinero efectivo.
16	3706	COMPRAVENTA	07-03-2023	US\$33.333	803	33.333	Uno) Con la suma de tres mil trescientos treinta y tres dólares americanos, que la compradora pagó a la vendedora con anterioridad. Dos) Con la suma de veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta y

N°	N° REP.	TIPO	FECHA	MONTO EN \$/UF/USD	VALOR DÓLAR/UF (*)	MONTO EN USD	DESCRIPCIÓN DE FORMA DE PAGO O CONDICIÓN DE VENTA EN EL DOCUMENTO
							siete mil doscientos pesos chilenos, que equivalen al día dos de marzo del presente año a treinta mil dólares americanos, que la parte compradora paga a la parte vendedora en este mismo acto, al contado y en dinero efectivo.
17	3752	COMPRAVENTA	08-03-2023	1.930 UF / \$68.708.000	798,18	86.080,83	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
18	3786	COMPRAVENTA	08-03-2023	\$25.000.000	798,18	31.321,26	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
19	3787	COMPRAVENTA	08-03-2023	\$25.000.000	798,18	31.321,26	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
20	3788	COMPRAVENTA	08-03-2023	\$23.990.000	798,18	30.055,88	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
21	3820	COMPRAVENTA	09-03-2023	37.983 UF / \$1.351.838.519	802,88	1.683.736,70	A.- Con la suma de treinta y cinco millones quinientos noventa mil seiscientos veinte pesos, equivalentes al día a de hoy a mil unidades de fomento, que la compradora paga al vendedor en este acto, al contado y en dinero efectivo. B.- El saldo ascendente a mil trescientos dieciséis millones doscientos cuarenta y siete mil ochocientos noventa y nueve pesos, equivalentes al día de hoy a treinta y seis mil novecientos ochenta y tres unidades de fomento, en diez cuotas anuales e iguales equivalentes al día del pago de tres mil seiscientos noventa y ocho coma tres unidades de fomento pagaderas desde el año dos mil veintitrés y siguientes los días primero de diciembre de cada año, o al día siguiente o subsiguiente si este fuere inhábil.
22	3883	COMPRAVENTA	10-03-2023	\$23.990.000	800,88	29.954,55	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
23	3884	COMPRAVENTA	10-03-2023	\$21.990.000	800,88	27.457,30	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
24	3885	COMPRAVENTA	10-03-2023	\$20.490.000	800,88	25.584,36	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
25	3886	COMPRAVENTA	10-03-2023	\$22.091.500	800,88	27.584,03	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
26	3928	COMPRAVENTA	13-03-2023	40.000 UF	35.596,15 / 797,19	1.786.081,11	El comprador paga al vendedor, en una o más cuotas, en dinero efectivo o mediante la transferencia del dominio de bienes, dentro del plazo de cinco años calendario, contados desde la fecha del presente instrumento.
27	4075	COMPRAVENTA	14-03-2023	\$16.990.000	803,14	21.154,47	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
28	4077	COMPRAVENTA	14-03-2023	\$25.990.000	803,14	32.360,49	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
29	4078	COMPRAVENTA	14-03-2023	\$11.990.000	803,14	14.928,90	En este acto, al contado y en dinero efectivo.

N°	N° REP.	TIPO	FECHA	MONTO EN \$/UF/USD	VALOR DÓLAR/UF (*)	MONTO EN USD	DESCRIPCIÓN DE FORMA DE PAGO O CONDICIÓN DE VENTA EN EL DOCUMENTO
30	4145	COMPRAVENTA	15-03-2023	\$8.490.000	800,71	10.603,09	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
31	4146	COMPRAVENTA	15-03-2023	\$25.990.000	800,71	32.458,69	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
32	4147	COMPRAVENTA	15-03-2023	\$28.990.000	800,71	36.205,37	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
33	4165	COMPRAVENTA	16-03-2023	\$85.000.000	817,42	103.985,71	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
34	4201	COMPRAVENTA ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	16-03-2023	\$20.000.000	817,42	24.467,23	Al contado en dinero en efectivo.
35	4203	COMPRAVENTA	16-03-2023	\$21.990.000	817,42	26.901,72	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
36	4240	COMPRAVENTA	17-03-2023	\$30.000.000	824,65	36.379,07	Al contado, en este acto, en dinero efectivo.
37	4242	COMPRAVENTA	17-03-2023	\$25.990.000	824,65	31.516,40	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
38	4259	COMPRAVENTA	17-03-2023	\$25.990.000	824,65	31.516,40	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
39	4260	COMPRAVENTA	17-03-2023	\$25.990.000	824,65	31.516,40	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
40	4293	COMPRAVENTA	17-03-2023	\$11.990.000	824,65	14.539,50	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
41	4294	COMPRAVENTA	17-03-2023	\$23.990.000	824,65	29.091,13	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
42	4382	COMPRAVENTA	20-03-2023	\$25.990.000	830,65	31.288,75	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
43	4383	COMPRAVENTA	20-03-2023	\$25.990.000	830,65	31.288,75	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
44	4511	COMPRAVENTA	21-03-2023	\$711.762.200	826,35	861.332,61	(i) con la suma de ciento treinta y ocho millones setecientos noventa y tres mil seiscientos veintinueve pesos moneda nacional, que el comprador paga en este acto y en dinero efectivo. (ii) con la suma de ciento cincuenta y seis millones quinientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional, que el comprador paga en este acto y en dinero efectivo. (iii) con la suma de ciento treinta y ocho millones setecientos noventa y tres mil seiscientos veintinueve pesos moneda nacional, que el comprador paga en este acto y en dinero efectivo. (iv) con la suma de ciento treinta y ocho millones setecientos noventa y tres mil seiscientos veintinueve pesos moneda nacional, que el comprador paga en este acto y en dinero efectivo. (v) con la suma de ciento cuatro millones noventa y cinco mil doscientos veintidós pesos moneda nacional, que el comprador paga en este acto y en dinero efectivo. (vi) con la suma de treinta y cuatro millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos siete pesos moneda nacional, que el

N°	N° REP.	TIPO	FECHA	MONTO EN \$/UF/USD	VALOR DÓLAR/UF (*)	MONTO EN USD	DESCRIPCIÓN DE FORMA DE PAGO O CONDICIÓN DE VENTA EN EL DOCUMENTO
							comprador paga en este acto y en dinero efectivo.
45	4533	COMPRAVENTA	22-03-2023	\$75.000.000	821,55	91.290,85	Por partes iguales, en parcialidades anticipadas, con anterioridad a este acto y en dinero efectivo.
46	4562	COMPRAVENTA	22-03-2023	715 UF	35.585,82 / 821,55	30.970,56	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
47	4567	COMPRAVENTA	22-03-2023	\$25.990.000	821,55	31.635,32	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
48	4569	COMPRAVENTA	22-03-2023	\$12.990.000	821,55	15.811,58	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
49	4570	COMPRAVENTA	22-03-2023	\$23.990.000	821,55	29.200,90	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
50	4613	COMPRAVENTA	23-03-2023	\$20.990.000	818,76	25.636,33	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
51	4615	COMPRAVENTA	23-03-2023	\$21.900.000	818,76	26.747,76	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
52	4649	COMPRAVENTA	23-03-2023	\$25.990.000	818,76	31.743,12	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
53	4650	COMPRAVENTA	23-03-2023	\$8.490.000	818,76	10.369,34	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
54	4651	COMPRAVENTA	23-03-2023	\$23.990.000	818,76	29.300,41	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
55	4738	COMPRAVENTA DE DERECHOS CONVENIO DE PLANTACIÓN FORESTAL Y NUEVO CONVENIO DE PLANTACIÓN FORESTAL	24-03-2023	\$290.827.670	805,23	361.173,42	Al contado y en dinero efectivo.
56	4739	COMPRAVENTA DE VUELO FORESTAL	24-03-2023	\$1.692.195.110	805,23	2.101.505,30	Al contado y en dinero efectivo.
57	4740	COMPRAVENTA DE INMUEBLE	24-03-2023	\$165.000.000	805,23	204.910,40	En este acto, al contado y en dinero en efectivo.
58	4756	COMPRAVENTA	24-03-2023	\$24.990.000	805,23	31.034,61	Al contado y en dinero en efectivo.
59	4761	COMPRAVENTA	24-03-2023	\$12.990.000	805,23	16.132,04	En este acto, al contado y en dinero en efectivo.
60	4762	COMPRAVENTA	24-03-2023	\$19.990.000	805,23	24.825,21	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
61	4764	COMPRAVENTA	24-03-2023	\$17.990.000	805,23	22.341,44	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
62	4765	COMPRAVENTA	24-03-2023	\$27.990.000	805,23	34.760,25	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
63	4766	COMPRAVENTA	24-03-2023	\$21.990.000	805,23	27.308,97	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
64	4823	CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE	27-03-2023	\$44.713.583	811,48	55.101,28	En este acto, al contado y en dinero efectivo.
65	4827	CESIÓN DE DERECHOS	27-03-2023	\$10.000.000	811,48	12.323,16	En este acto en dinero efectivo.
66	4839	CESIÓN DE DERECHOS	27-03-2023	\$10.000.000	811,48	12.323,16	En este acto en dinero efectivo.
67	4859	COMPRAVENTA	27-03-2023	\$24.990.000	811,48	30.795,58	Al contado y en dinero en efectivo.
68	80	CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO	10-04-2023	\$10.206.840	814,64	12.529,26	Efectivo.
69	84	CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHICULO MOTORIZADO	18-04-2023	\$12.500.000	801,26	15.600,43	En este acto, en dinero efectivo.
70	89	COMPRAVENTA DE VEHICULO	21-04-2023	\$25.600.000	791,64	32.337,93	Al contado y en dinero efectivo.

N°	N° REP.	TIPO	FECHA	MONTO EN \$/UF/USD	VALOR DÓLAR/UF (*)	MONTO EN USD	DESCRIPCIÓN DE FORMA DE PAGO O CONDICIÓN DE VENTA EN EL DOCUMENTO
71	90	CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO	24-04-2023	\$15.000.000	795,96	18.845,17	Efectivo.
72	91	CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO	24-04-2023	\$15.000.000	795,96	18.845,17	Efectivo.
73	93	COMPRAVENTA VEHÍCULO	26-04-2023	\$28.000.000	813,90	34.402,26	En este acto, al contado y en dinero efectivo.

(*): Valor diario de UF/dólar, de acuerdo a publicación del Servicio de Impuestos Internos (SII).

El incumplimiento se acredita con el mérito de los antecedentes de las 73 operaciones en efectivo individualizadas en el cuadro antes reproducido; y reporte ROE correspondiente al primer semestre de 2023 del sujeto obligado.

En su presentación de 20 de agosto de 2024, el sujeto obligado **Iván Torrealba Acevedo** manifestó que *“Se modifico, rectificó y se realineó nuestro sistema PROPIO de ingreso en la toma de repertorios e ingreso de libro de vehículos a las normas UAF referente al artículo 5° de la ley Numero 19.913, en relación con lo dispuesto en el numeral 2 del Título I de la Circular UAF N 49, de 2012, relativa a la obligación de reportar todas las operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000.”* (sic)

Agrega que, la aplicación de mejoras basadas en las observaciones realizadas por las fiscalizadoras de la UAF al sistema informático, generó una captura más eficiente de datos, dando resultados más precisos en el ROE de enero del 2024. Sin embargo, precisa que lo anterior no estuvo exento de problemas al subir la planilla con esta información a la plataforma de la UAF, los cuales fueron superados.

Sobre el particular, cabe indicar que la defensa esgrimida por el sujeto obligado **Iván Torrealba Acevedo** consiste en un reconocimiento del cargo formulado en su contra. Lo anterior, se ve refrendado por su afirmación que con posterioridad a la fiscalización in situ de la UAF, adoptó las medidas necesarias para perfeccionar la detección de operaciones en efectivo materializadas en su oficio notarial por montos superiores a US \$ 10.000, lo que no ocurría con anterioridad a dicha visita dado que se acreditó en autos que desde el 2018 al primer semestre de 2023, solo reportó ROE negativos a esta Unidad.

Los hechos descritos se encuentran en concordancia con el mérito del Informe *“SGES - Información Entidad Supervisada”* de 13 de marzo de 2025, del sujeto obligado obligado, donde consta que a partir del reporte ROE del segundo semestre de 2023 hasta el del segundo semestre de 2024, se han informado a la UAF operaciones en efectivo por montos superiores a US\$ 10.000, sin perjuicio de los reparos formulados por este Servicio Público en la ejecución de dicha actividad de reporte.

Por tanto, considerando el reconocimiento expreso del cargo por parte el sujeto obligado **Iván Torrealba Acevedo** en sus descargos, los antecedentes existentes en el presente procedimiento sancionatorio, habiendo sido ponderados ellos conforme a las reglas de la sana crítica, y teniendo presente lo razonado en los párrafos anteriores, a juicio de este Servicio Público se encuentra suficientemente acreditada, a la época de la fiscalización realizada por la UAF, la concurrencia del incumplimiento de parte del notario público relativo a reportar todas las operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

Sin perjuicio de lo anterior, también se acreditó con el mérito del Informe “SGES – Información Entidad Supervisada”, antes individualizado, que el notario público regulado subsanó su conducta implementando medidas para detectar operaciones en efectivo por montos superiores a US\$ 10.000, lo que ocurrió en la especie a partir del reporte del segundo semestre de 2023, circunstancia que puede considerarse como un atenuante de su responsabilidad administrativa.

II.– Incumplimiento de la obligación de requerir y registrar antecedentes mínimos de identificación de clientes que realicen operaciones superiores a UF 1.000 (mil Unidades de Fomento), además de documentación de respaldo cuando corresponda, constando la información antes indicada en una ficha cliente, la que deberá ser actualizada anualmente o cuando existan cambios relevantes.

La Circular UAF N° 42, de 2008, numeral 1, dispone que: *“Los Notarios y/o los Conservadores deberán adoptar medidas que les permitan tener un adecuado conocimiento de los clientes que soliciten servicios ofrecidos por éstos, y de las características más relevantes de aquellos.*

Para estos efectos se considerarán clientes, todas las personas naturales o jurídicas que soliciten de manera ocasional o habitual a un Notario y/o Conservador la realización de servicios, sea que éstos se realicen o no”.

La misma circular agrega que los Notarios y/o Conservadores deberán requerir y registrar de sus clientes, cuando el servicio requerido represente o implique una operación superior a UF 1.000 algunos antecedentes mínimos de identificación. (El énfasis es nuestro).

Por su parte, la circular N° 59, de 2019, título III. **“DE LA DEBIDA DILIGENCIA CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (DDC)”**, que modificó la Circular UAF N° 49, de 2012, complementa lo anterior indicando que es deber de los Sujetos Obligados identificar y conocer a sus clientes, con el fin de entender el propósito y carácter que se pretenda dar a la relación legal o contractual, o transacción ocasional, y utilizar esta información para prevenir y detectar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (LA/FT). El numeral 2 del mismo título norma los datos que se deben requerir y registrar en un procedimiento de DDC, estableciendo en lo particular lo siguiente: *“Los Sujetos Obligados deberán solicitar a sus clientes la siguiente información y documentación de respaldo cuando corresponda:*

a) Nombre o razón social. En el caso de las personas jurídicas se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa, si procede.

b) Documento de identidad o pasaporte cuando se trate de personas naturales. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar el RUT o similar si es extranjera, y prueba de su constitución, forma y estatus jurídico, en concordancia con lo establecido en la Circular UAF N° 57, del 12 de junio de 2017.

c) Nacionalidad, profesión, ocupación u oficio en el caso de personas naturales, o giro comercial para las personas jurídicas.

d) País de residencia.

e) Domicilio en Chile o en el país de origen o residencia permanente.

f) Correo electrónico y/o teléfono de contacto.

g) Propósito de la relación legal o contractual, o de la transacción ocasional.”

La citada circular agrega que la información antes indicada deberá constar en una ficha de cliente, la que deberá ser actualizada anualmente o cuando existan cambios relevantes, y podrá ser solicitada en cualquier momento por este Servicio.

Durante la visita de fiscalización in-situ de marras, se consultó al oficial de cumplimiento respecto a la implementación de las medidas de debida diligencia relacionadas con la identificación de los clientes, quien señaló que, tanto para el caso de las transferencias de vehículos como en los casos de instrumentos públicos, estos antecedentes se encontraban contenidos en el repertorio correspondiente. Asimismo, agregó que la notaría dispone de un sistema computacional denominado “SGN” (Sistema Gestión de Notaría), utilizado para la tramitación de los instrumentos públicos, permitiendo el registro de los datos de los comparecientes asociados a un número de repertorio, como así también la emisión de la boleta por el servicio prestado.

Del análisis del formato del sistema computacional utilizado por el sujeto obligado, proporcionado a través de correo electrónico enviado el día 3 de octubre de 2023, fue posible constatar que faltaban los siguientes campos mínimos que exigen las citadas circulares N°s 42 y N°9, a saber: nombre de fantasía de la persona jurídica; nacionalidad, profesión, ocupación u oficio en el caso de personas naturales; giro comercial para las personas jurídicas; país de residencia; domicilio en Chile o en el país de origen o residencia permanente; correo electrónico y/o teléfono de contacto y propósito de la relación legal o contractual, o de la transacción ocasional (para persona natural y jurídica), como consta en la página 8 del Informe de Verificación de Incumplimientos N° 104/2023.

Posteriormente, se procedió a realizar una revisión con la finalidad de verificar la ejecución de las medidas de DDC implementadas por el supervisado para identificar a sus clientes, solicitándose al efecto a través de un requerimiento de información de fecha 04 de octubre de 2023, copia de 8 repertorios de transferencias de vehículos y 87 repertorios de instrumentos públicos, ascendiendo la muestra total examinada a 95 repertorios. El notario regulado entregó los antecedentes requeridos a través del Portal de Entidades Reportantes, en la opción del menú Envío de Antecedentes Fiscalización In Situ, los días 10 y 13 de octubre de 2023.

De la revisión de los señalados antecedentes, se detectó que, del total de la muestra de 95 documentos, existen 23 casos, cuyos montos involucrados superan las 1.000 UF, pero no cuentan con una ficha de cliente que contenga los datos de identificación de los clientes, los repertorios solo contienen los datos necesarios para llevar a cabo el trámite. A continuación, se presenta un cuadro resumen con el detalle de los repertorios:

N°	N° REPERTORIO	MATERIA	FECHA	MONTO \$/UF	VALOR UF (*)	MONTO EN UF
1	3406	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES	01-03-2023	50.000.000	35.519,79	1.407,67

N°	N° REPERTORIO	MATERIA	FECHA	MONTO \$/UF	VALOR UF (°)	MONTO EN UF
2	3416	COMPRAVENTA DE NUDA PROPIEDAD Y CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO VITALICIO	01-03-2023	71.039.580	35.519,79	2.000,00
3	3531	COMPRAVENTA	03-03-2023	533.100.150	35.540,01	15.000,00
4	3578	CONTRATO DE COMPRAVENTA	03-03-2023	1.110.000.000	35.540,01	31.232,41
5	3633	VENTA Y CESIÓN DE DERECHO	03-03-2023	41.000.000	35.540,01	1.153,63
6	3651	CONTRATO DE COMPRAVENTA E HIPOTECA	06-03-2023	363.009.854	35.570,37	10.205,40
7	3752	COMPRAVENTA	08-03-2023	68.708.000	35.590,62	1.930,51
8	3820	COMPRAVENTA	09-03-2023	1.351.838.519	35.600,75	37.972,19
9	3925	COMPRAVENTA	10-03-2023	284.796.800	35.599,60	8.000,00
10	3928	COMPRAVENTA	13-03-2023	1.423.846.000	35.596,15	40.000,00
11	4165	COMPRAVENTA	16-03-2023	85.000.000	35.592,71	2.388,13
12	4235	CONTRATO DE COMPRAVENTA	17-03-2023	558.805.547	35.591,56	15.700,51
13	4250	CONTRATO DE COMPRAVENTA	17-03-2023	111.028.016	35.591,56	3.119,50
14	4251	COMPRAVENTA	17-03-2023	209.990.204	35.591,56	5.900,00
15	4511	COMPRAVENTA	21-03-2023	711.762.200	35.586,96	20.000,65
16	4533	COMPRAVENTA	22-03-2023	75.000.000	35.585,82	2.107,58
17	4608	COMPRAVENTA	23-03-2023	650.416.598	35.584,67	18.278,00
18	4738	COMPRAVENTA DE DERECHOS CONVENIO DE PLANTACIÓN FORESTAL Y NUEVO CONVENIO DE PLANTACIÓN FORESTAL	24-03-2023	290.827.670	35.583,52	8.173,10
19	4739	COMPRAVENTA DE VUELO FORESTAL	24-03-2023	1.692.195.110	35.583,52	47.555,59
20	4740	COMPRAVENTA DE INMUEBLE	24-03-2023	165.000.000	35.583,52	4.636,98
21	4792	COMPRAVENTA	27-03-2023	402.741.486	35.580,07	11.319,30
22	4823	CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE	27-03-2023	44.713.583	35.580,07	1.256,70
23	4900	CONTRATO DE COMPRAVENTA	28-03-2023	133.000.000	35.578,93	3.738,17

El incumplimiento se acredita con el mérito de los antecedentes de las 23 operaciones descritas en el recuadro precedente que no contaban con ficha de cliente.

En su presentación de 20 de agosto de 2024, el sujeto obligado **Iván Torrealba Acevedo** indicó que *"Se modificó, rectificó y se realineó nuestro sistema PROPIO de ingreso en la toma de repertorios e ingreso de libro de vehículos a las normas UAF referente a la Circular UAF N° 42, de 2008"*. (sic)

A reglón seguido, señala que aplicó mejoras basadas en las observaciones realizadas por las fiscalizadoras de la UAF, al sistema informático usado para recopilar y registrar información de sus clientes en los términos exigidos tanto por la citada Circular UAF 42, de 2008; como también la 59, de 2019, que modificó la 49, de 2012, todas de la UAF, ajustes referidos a:

- Nombre o razón social: en el caso de las personas jurídicas se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa, si procede.
- Documento de identidad o pasaporte cuando se trate de personas naturales: en el caso de personas jurídicas, se deberá solicitar el RUT o similar si es extranjera, y

prueba de su constitución, forma y estatus jurídico, en concordancia con lo establecido en la Circular UAF Numero 57, del 12 de junio de 2017.

- Nacionalidad, profesión, ocupación u oficio en el caso de personas naturales, o giro comercial para las personas jurídicas.
- País de residencia.
- Domicilio en Chile o en el país de origen o residencia permanente.
- Correo electrónico y/o teléfono de contacto.
- Propósito de la relación legal o contractual, o de la transacción ocasional.

Sobre el particular, cabe indicar que la defensa esgrimida por el sujeto obligado **Iván Torrealba Acevedo**, consiste en un reconocimiento implícito del cargo formulado en su contra, al señalar que con posterioridad a la fiscalización in situ de la UAF, adoptó las medidas necesarias para perfeccionar su método de recopilación y registro de los datos de sus clientes en los términos exigidos tanto por la citada Circular UAF 42, de 2008, como también la 59, de 2019, que modificó la 49, de 2012, aportando una impresión de la ficha del sistema computacional utilizado para acreditar lo sostenido. En consecuencia, a la época de la fiscalización no tenía implementadas las medidas adecuadas de recopilación y registro.

Armónicamente con lo expuesto, lo descrito no hace más que ratificar las observaciones levantadas en la fiscalización in situ de marras, consignadas en el Informe de Verificación de Incumplimiento N° 104/2023 y que sirvieron de fundamentos, en lo que interesa, a la resolución de formulación de cargos D.J. N° 118-146-2024, sobre infracción a la obligación de requerir y registrar antecedentes mínimos de identificación de clientes que realicen operaciones superiores a UF 1.000, además de documentación de respaldo cuando corresponda, constando la información antes indicada en una Ficha de Cliente.

Por tanto, considerando lo indicado por el sujeto obligado en sus descargos, los antecedentes existentes en el presente procedimiento sancionatorio, habiendo sido ponderados ellos conforme a las reglas de la sana crítica, y teniendo presente lo razonado en los párrafos anteriores, a juicio de este servicio público se encuentra suficientemente acreditada, a la fecha de la fiscalización realizada por la UAF, la existencia del incumplimiento de parte del sujeto obligado **Iván Torrealba Acevedo**, de no ejercer correctamente la DDC exigida por la Circular UAF N° 42, de 2008; y 59, de 2019, que introdujo modificaciones a la Circular UAF N° 49, de 2012, en el sentido de recabar y plasmar en una Ficha-Cliente la totalidad de la información a que hace referencia las circulares antes aludidas y reproducidas.

Finalmente, en lo que respecta a la eventual subsanación del reproche en análisis que daría cuenta la impresión del formato de la ficha de cliente utilizada en el sistema computacional del oficio notarial, incorporada en la presentación de 20 de agosto de 2024, es necesario considerar que no se advierte en dicho documento que se incluyan campos para incorporar información sobre: nombre de fantasía de la persona jurídica; nacionalidad, profesión, ocupación u oficio en el caso de personas naturales; país de residencia; domicilio en Chile o en el país de origen o residencia permanente; y propósito de la relación legal o contractual, o de la transacción ocasional (para persona natural y jurídica); razón por la cual no se podrá tener por subsanado dicho cargo.

III.- Incumplimiento de la obligación de monitorear y revisar permanentemente a sus clientes en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referentes al financiamiento del terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, publicadas en la página web de la UAF.

El artículo 38 de la antes citada ley N° 19.913 dispone actualmente que: *"Las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3° de esta ley estarán obligadas a informar a la Unidad de Análisis Financiero todos los actos, transacciones u operaciones realizadas o que intente realizar alguna de las personas naturales o jurídicas individualizadas en las listas confeccionadas por los Comités establecidos en las resoluciones números 1.267, de 1999; 1.333, de 2000; 1.373, de 2001; 1.390, de 2002; 1.718 de 2006; 1.737, de 2006; 1.747, de 2007; 1.803, de 2008; 1.929, de 2010; 1.988, de 2011; 1.989, de 2011; 2.253, de 2015; 2.356, de 2017, y 2.371, de 2017, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus subsecuentes resoluciones o cualquiera otra que las adiciones o reemplace, y que estén contenidas en decretos supremos publicados en el Diario Oficial"*.

Por su parte, la Circular UAF N°49, de 2012, título VIII, establece que: *"La revisión y chequeo permanente de estos listados es de carácter obligatorio para los Sujetos Obligados, ya que no sólo constituye una señal de alerta para el sistema preventivo, sino que además se debe tener en consideración que dentro de los delitos mencionados, en el artículo 27 de la ley N°19.913, se encuentran aquellos contenidos en la ley N°18.314 que "Determina conductas terroristas y fija su penalidad", y especialmente en lo referido al tipo penal de financiamiento del terrorismo".* (Lo destacado es nuestro).

El deber normativo de chequeo permanente de los listados ONU se ve complementado por las disposiciones de la Circular UAF N° 60, de 2019, que introdujo modificaciones en el título VIII de la circular UAF N° 49, de 2012, y el artículo sexto de la Circular UAF N° 54, de 2015, ambas relativas a las Resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Durante la fiscalización in situ, inquirido el oficial de cumplimiento respecto de los mecanismos implementados para revisar y chequear permanentemente a los clientes en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referentes al financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, este manifestó que no se realizaban las aludidas revisiones ni chequeos alusivos a la materia.

El incumplimiento se acredita con el mérito del Acta de Fiscalización Acta de Fiscalización N°104/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, sección "III. OBSERVACIONES VERIFICACIÓN IN SITU", en cuyo punto en cuestión el oficial de cumplimiento no consignó comentarios.

En su presentación de 20 de agosto de 2024, el sujeto obligado Iván Torrealba Acevedo indica que implementó "(...) un enlace directo a la página de la ONU para generar las búsquedas a la Lista consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (<https://scsanctions.un.org/search/>), incorporando en su escrito una impresión de pantalla del señalado link. Lo anterior, se generaba en forma manual desde el navegador, y en adelante se efectuará directamente la evidencia objetiva de cada una de las búsquedas realizadas".

Agrega que con fecha 29 de octubre del 2023, contrató los servicios de monitoreo denominado "Compliance Tracker" con la empresa Ingeniería, Servicios y Desarrollo SpA., para la revisión de sus clientes en los listados ONU, resaltando que se ejecutan revisiones sin establecer casos de excepción a su aplicación. Añade que, de esta manera se daría cumplimiento al deber normativo de chequeo permanente de los listados ONU que se dispone en la Circular UAF N° 60 de 2019, la cual introdujo modificaciones en el título VIII de la Circular UAF N° 49, de 2012, y el artículo sexto de la Circular UAF N° 54, de 2015, ambas relativas a las Resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Sobre el particular, cabe indicar que la defensa esgrimida por el sujeto obligado **Iván Torrealba Acevedo**, consiste en un reconocimiento implícito del cargo formulado en su contra de incumplir la obligación de monitorear y revisar permanentemente a sus clientes en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referentes al financiamiento del terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, publicadas en la página web de la UAF. En efecto, en su defensa, afirma que subsanó los reproches formulados en esta materia, mediante la implementación de un enlace directo en los computadores del oficio notarial de las listas consolidadas del Consejo de Seguridad de la ONU, como asimismo la contratación de los servicios de monitoreo permanente sobre la materia denominado "Compliance Tracker" con la empresa Ingeniería, Servicios y Desarrollo SpA., circunstancias que deja en evidencia que al momento de la fiscalización no realizaba los aludidos chequeos y/o revisiones.

Los hechos descritos solo ratifican las observaciones detectadas en la fiscalización in situ de marras, consignadas en el Informe de Verificación de Incumplimiento N°104/2023 y que sirvieron de fundamentos a la resolución de formulación de cargos D.J. N° 118-146-2024, sobre la inobservancia del deber normativo antes aludido.

En consecuencia, considerando lo señalado por parte del sujeto obligado **Iván Torrealba Acevedo** en su escrito de descargos, los antecedentes existentes en el presente procedimiento infraccional, habiendo sido ponderados ellos conforme a las reglas de la sana crítica, y teniendo presente lo razonado en los párrafos anteriores, a juicio de este Servicio Público se encuentra suficientemente acreditada, a la fecha de la fiscalización realizada por esta Unidad, la concurrencia del incumplimiento de parte del notario público de monitorear y revisar permanentemente a sus clientes en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referentes al financiamiento del terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, publicadas en la página web de la UAF.

Sin perjuicio de lo anterior, como da cuenta el enlace directo a la página de la ONU donde se encuentran la Lista consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (<https://scsanctions.un.org/search/>), dan cuenta de la implementación de medidas para monitorear y chequear a sus clientes en aquellas, lo que se considera una subsanación del cargo de marras que no lo exime de responsabilidad administrativa pero puede ser considerado un elemento que atenúe la misma.

IV.- Incumplimiento a la obligación de desarrollar y ejecutar programas de capacitación permanente a sus empleados.

El acápite iii del Título VI de la Circular UAF N° 49, de 2012, dispone que las entidades fiscalizadas por este Servicio Público: *"deben*

desarrollar y ejecutar programas de capacitación e instrucción permanentes a sus empleados, actividades a las que éstos deberán asistir a lo menos una vez al año. El programa de capacitación e instrucción deberá contener, al menos, todo lo estipulado en el Manual de Prevención del Sujeto Obligado, así como los conceptos de lavado o blanqueo de activos y sus consecuencias para la actividad que realizan, la normativa que regula la materia y sus sanciones tanto administrativas como penales, así como también las señales de alerta y procedimientos a ejecutar frente a una operación de carácter sospechosa.

Se debe dejar constancia escrita de las capacitaciones efectuadas, así como del lugar y fecha de realización, más el nombre y firma de todos los asistentes, incluido el Oficial de Cumplimiento.”(El énfasis es nuestro).

Durante la visita de fiscalización en terreno, consultado el oficial de cumplimiento respecto a capacitaciones efectuadas sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a los trabajadores de la notaría, respondió que se realiza una inducción cada vez que ingresan nuevos colaboradores, pero, sin embargo, no existen registros que sustenten dicha acción. En efecto, no se entregó información afín.

El incumplimiento se acredita con el mérito del Acta de Fiscalización Acta de Fiscalización N°104/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, sección “III. OBSERVACIONES VERIFICACIÓN IN SITU”, en cuyo punto en cuestión el oficial de cumplimiento no consignó comentarios.

En su presentación de 20 de agosto de 2024, el sujeto obligado **Iván Torrealba Acevedo** indica que su normativa interna establece como obligatoria la capacitación de los empleados que trabajan en ese oficio notarial, respecto a cada uno de los temas relacionados con la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT), en los términos requeridos por la UAF. Por otra parte, indica que suscribió un anexo de contrato con cada uno de sus empleados, para generar la evidencia objetiva de las capacitaciones y actualizaciones realizadas, acompañando copia de los mismos.

Sobre el particular, cabe indicar que las alegaciones del sujeto obligado **Iván Torrealba Acevedo** en su presentación de 20 de agosto de 2024, se centran en indicar que su normativa contiene la obligación de capacitar a su personal en materia de prevención del LA/FT, además de implementar como medida complementaria que el personal firmara un anexo al contrato de trabajo donde estos aceptan ser capacitados en las señaladas materias, acompañándose copia de 6 de estos documentos.

Al respecto, el notario regulado no contradice el cargo formulado en su contra de conculcar el Título VI de la Circular UAF N° 49, de 2012, de no desarrollar y ejecutar programas de capacitación e instrucción permanentes a sus empleados a lo menos una vez al año, dejando constancia escrita de dichas actividades, así como del lugar y fecha de realización, más el nombre y firma de todos los asistentes, incluido el Oficial de Cumplimiento. Por el contrario, solo se limita a indicar que es un deber que se encuentra consagrado tanto en su normativa interna como en los contratos que firma con sus empleados, circunstancia que no da cuenta de la obligación en análisis.

Así, teniendo presente lo constatado por la División de Fiscalización y Cumplimiento, y sus conclusiones vertidas en el Informe de

Verificación de Cumplimiento N° 104/2023, considerando también las afirmaciones del sujeto obligado en sus descargos, los antecedentes aportados al proceso administrativo ponderados bajo las reglas de la sana crítica y, en definitiva, que no ha acompañado probanzas que controviertan de manera sustancial los hechos constitutivos del respectivo cargo, cabe tener por acreditado el cargo formulado en su contra de no realizar anualmente jornadas de capacitación en materias de prevención de LA/FT.

V.- Incumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado de contar con un Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) con los contenidos mínimos que establece la normativa y debidamente actualizado.

El Título VI, acápite ii), de la Circular UAF N° 49, de 2012, establece que el aludido manual: *“Se trata de un instrumento fundamental para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y deberá contener las políticas y procedimientos a aplicar para evitar que los Sujetos Obligados sean utilizados o puedan participar en la eventual comisión de los delitos referidos precedentemente. En lo principal, este manual deberá constar por escrito, ser conocido y encontrarse disponible para todo su personal y describir, como mínimo, lo siguiente:*

- 1) *Políticas y procedimientos de conocimiento del cliente.*
- 2) *Procedimientos de detección y reporte de operaciones sospechosas.*
- 3) *Procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado de operaciones sospechosas a la UAF.*
- 4) *Procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de la Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes, de acuerdo a la información que se detalla más adelante en esta misma Circular.*
- 5) *Normas de ética y conducta del personal de la empresa relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las que deberán contener las pautas de comportamiento que deben seguir las personas vinculadas directa o indirectamente con el Sujeto Obligado, su relación con la UAF y con otros terceros con los cuales llevan a cabo sus labores diarias. Estas pautas deberán ser de cumplimiento obligatorio tanto para directivos, empleados y asociados al Sujeto Obligado.”*

Asimismo, el citado acápite ii) del título VI dispone que: *“El contenido del referido Manual de Prevención deberá ser conocido por todas las personas que trabajen para el Sujeto Obligado, siendo responsabilidad de este mantenerlo debidamente actualizado, en especial respecto de nuevas señales de alerta o tipologías ya sea que estas se detecten por el propio sujeto obligado en el ejercicio de sus actividades o que se entreguen por parte del Servicio”.* (Lo destacado es nuestro).

Por otra parte, las circulares UAF N°s 54, de 2015, 57, de 2017 y 60, de 2019, hacen referencias a otras materias que deben incorporarse en los respectivos manuales de prevención.

Durante la fiscalización in situ de marras, consultado el oficial de cumplimiento sobre el señalado manual de prevención manifestó que no cuentan con este. Sin embargo, entregó a las fiscalizadoras una copia del documento

denominado "*Señales de Alerta Indiciarias de Lavado o Blanqueo de Activos para el Sistema Financiero y Otros Sectores*", que esta Unidad de Análisis Financiero puso a disposición de los sujetos obligados en el año 2010.

El cargo en análisis se acredita con el mérito del Acta de Fiscalización N°104/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, sección "III. OBSERVACIONES VERIFICACIÓN IN SITU", en cuyo punto en cuestión el oficial de cumplimiento no consignó comentario alguno.

En su presentación de 20 de agosto de 2024, el sujeto obligado **Iván Torrealba Acevedo** manifestó que con anterioridad se encontraba en desarrollo el Manual de Prevención Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo, el cual se realizó basándose en el documento denominado "*Señales de Alerta Indiciarias de Lavado o Blanqueo de Activos para el Sistema Financiero y Otros Sectores*", para dar cumplimiento a la Circular UAF 49, de 2012, norma que pasa a reproducir. Adicionalmente, acompañó copia del señalado manual datado el 17 de noviembre de 2023.

Sobre el particular, cabe indicar que la defensa esgrimida por el sujeto obligado **Iván Torrealba Acevedo**, consiste en un reconocimiento implícito del cargo formulado en su contra de no contar a la época de la fiscalización in situ con un Manual de Prevención del LA/FT en los términos exigidos en la Circular UAF N° 49, de 2012, antes citada, al acompañar el manual requerido con una data (13-11-2023) posterior a la fiscalización in situ de marras (26-09-2023 y 03-10-2023).

Lo antes reseñado ratifica las observaciones detectadas sobre la materia en la fiscalización in situ de marras, consignadas en el Informe de Verificación de Incumplimiento N°104/2023 y que sirvieron de fundamentos en este punto para la resolución de formulación de cargos D.J. N° 118-146- 2024, sobre el incumplimiento del deber normativo antes aludido.

Al respecto, cabe destacar que el manual de prevención es un instrumento fundamental para la prevención del LA/FT, ya que contiene las políticas y procedimientos a aplicar para evitar que los sujetos obligados sean utilizados o puedan participar en la eventual comisión de los delitos referidos precedentemente, por ello, es relevante que cada uno de estos elabore este documento y contemple todo aquello que la normativa UAF ha instruido, en lo particular, acerca del contenido mínimo que se debe plasmar y que se encuentra contenida en el Título VI, acápite ii), de la Circular UAF N° 49, de 2012, como también las circulares UAF N°s 54, de 2015, 57, de 2017 y 60, de 2019, hacen referencias a otras materias específicas que deben incorporarse en los respectivos manuales de prevención

Así, teniendo presente lo constatado por la División de Fiscalización y Cumplimiento, y sus conclusiones vertidas en el Informe de Verificación de Incumplimiento N° 104/2023, considerando también el reconocimiento de responsabilidad del sujeto obligado **Iván Torrealba Acevedo** en sus descargos, los antecedentes aportados al proceso administrativo ponderados bajo las reglas de la sana crítica y, en definitiva, que no ha acompañado probanzas que controviertan de manera sustancial los hechos constitutivos del respectivo cargo, cabe tener por acreditado el cargo formulado en su contra de no contar con un Manual de Prevención de LA/FT.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en consideración que en su presentación de 20 de agosto de 2024, en lo que interesa, acompañó un ejemplar del "Manual de Prevención Antilavados de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo de la 33 Notaría Pública de Santiago", datado el 17 de noviembre de 2023, es decir elaborado con posterioridad a la fiscalización in situ de marras de 26 de septiembre y 3 de octubre, ambos de 2023; téngase por subsanado el cargo, circunstancia que podrá considerarse como un atenuante de responsabilidad administrativa.

Noveno) Que, las conductas acreditadas pueden ser sancionadas, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento) en el caso de infracciones leves; de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento), en el caso de infracciones menos graves.

Décimo) Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los diversos cargos materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en el sistema preventivo implementado por el sujeto obligado atendida la actividad económica de "Notario Público", como asimismo la subsanación de los cargos relativos de reportar operaciones en efectivo a la UAF, revisar periódicamente a sus clientes en los Listados del Consejo de Seguridad de la ONU y elaborar una Manual de Prevención de LA/FT.

También se ha ponderado conforme a lo previsto en la disposición legal precitada, la capacidad económica del Sujeto Obligado. Consignada en el Informe de Verificación de Incumplimientos N° 104/2023, de la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero.

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Iván Torrealba Acevedo**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el considerando cuarto de la resolución exenta D.J. N° 118-146-2024, de formulación de cargos, en lo relativo a:

a.- Incumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° de la ley N° 19.913, en relación a lo dispuesto en el numeral 2 del Título I de la Circular UAF N° 49, de 2012, relativa a la obligación de reportar todas las operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000;

b.- Incumplimiento de la obligación de requerir y registrar antecedentes mínimos de identificación de clientes que realicen operaciones superiores a UF 1.000, además de documentación de respaldo cuando corresponda, constando la información antes indicada en una Ficha de Cliente:

c.- Incumplimiento de la obligación de monitorear y revisar permanentemente a sus clientes en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referentes al financiamiento del terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, publicadas en la página web de la UAF;

d.- Incumplimiento a la obligación de desarrollar y ejecutar programas de capacitación permanente a sus empleados;

e.- Incumplimiento de la obligación de contar con un Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) con los contenidos mínimos que establece la normativa y debidamente actualizado.

2.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado Iván Torrealba Acevedo, ya individualizado, con amonestación escrita sirviendo como tal la presente resolución exenta D.J. y una multa a beneficio fiscal de UF 50 (cincuenta Unidades de Fomento).

3.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.



4.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta resolución exenta será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la ley N° 19.913.

5.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

6.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.913, si procediere.

7.- NOTIFÍQUESE la presente resolución exenta de conformidad al numeral 3 del artículo 22 de la ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.



CARLOS PAVEZ TOLOSA

Director

Unidad de Análisis Financiero

JPC/LD
